GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

RESUELVE, AL MES DE AGOSTO DE 2022 SOLICITUDES DE CONFIGURACIÓN ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y CONTROLES PROGRAMÁTICOS DEL PROGRAMA BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PROGRAMAS ESPECIALES, SEGÚN INDICA. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01007

La Serena, 25 AGO. 2022

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022; en el Decreto N° 105 del Ministerio de Educación de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República; en los artículos transitorios N° 1 y N° 2 del Decreto N° 832 de 2003 del Ministerio de Educación, que establecen normas que regulan el Programa de Becas Presidente de la República; en el Decreto N° 72 de 2012 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que regula la entrega de la Beca Presidente de la República a los hijos de los ex trabajadores de la empresa carbonífera Victoria de Lebu S.A. (Carvile); en la Resolución Exenta N° 3.371 de 22 de diciembre del 2021 de JUNAEB, que aprueba Manual de Asignación de Beneficios para los procesos de postulación y renovación correspondientes al año 2022 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1.499, de 24 de mayo de 2022, que aprueba la nueva estructura orgánica transitoria y funciones de la Dirección Nacional de JUNAEB y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la resolución exenta

N° 173/348/2022 de fecha 10 de Marzo del año 2022 que nombra a don William Gutiérrez Yáñez en el cargo de Director Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas para la región de Coquimbo; en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 16 de 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, cuya estructura orgánica transitoria y funciones, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1499, de 24 de mayo de 2022;

2. Que, JUNAEB, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil, que a su vez comprende el Programa Beca Presidente de la República;

3. Que, la Beca Presidente de la República consiste en un beneficio pecuniario de libre disposición, dirigido a aquellos estudiantes de Enseñanza Media y Educación Superior de establecimientos educacionales e instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, que cumplan con las exigencias académicas y socioeconómicas establecidas en la normativa vigente para la entrega del beneficio;

4. Que, la Ley N° 221.395 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022, en su Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 250, Glosa N° 06, contempló un total de M$ 331.133.728, destinados a financiar el Programa de Becas Presidente de la República;

5. Que, la referida glosa presupuestaria N° 06 establece lo siguiente: *"Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados. Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.*

Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72 del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones de dichos decretos." ;

6. Que, la administración de la mencionada beca se encuentra entregada a JUNAEB, de conformidad a lo prescrito en el artículo 3° del Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, esto es JUNAEB tiene a su cargo la administración y responsabilidad técnica del Programa Beca Presidente de la República, y en este contexto le corresponde especialmente "*establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, revisión, cambio de carrera, continuidad de estudios, suspensión o término anticipado de la Beca*". Asimismo, se encuentra facultada para "*pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa.*";

7. Que, cabe señalar que la administración del Programa Beca Presidente de la República entregada a JUNAEB, comprende la de aquellos programas especiales que se remiten a éste, de conformidad a la glosa presupuestaria previamente citada. Estos programas especiales corresponden a las Becas Carbón II, III y IV, Beca de Reparación Rettig y Beca Decreto N° 1.086;

8. Que, el artículo 7° del Decreto N° 105 de 2011, que reglamenta el Programa de Becas Presidente de la República, y sus modificaciones, establece: "*La Beca tendrá una duración de 10 meses y podrá ser renovada para el siguiente año lectivo o académico a través de un proceso de renovación. Los requisitos para renovar son mantener un promedio de notas igual o superior a 6.0 y acreditar que se mantiene la situación socioeconómica que dio origen al beneficio, respecto de alumnos de Educación Media. Tratándose de alumnos de Educación Superior, será necesario que el beneficiario acredite en cada semestre su continuidad de alumno regular, rendimiento académico igual o superior a 5.0 y mantener la situación socioeconómica que dio origen al beneficio.*";

9.- Que, mediante la circular N° 6 de fecha 6 de febrero de 2022 JUNAEB estableció la distribución presupuestaria del Programa Beca Presidente de la República proceso 2022, con cargo a la asignación presupuestaria: 09.09.03.24.01.250. Glosa N° 06;

10.- Que, en base a la distribución presupuestaria antes referida, se dispone de una cobertura programada total equivalente a 2805 cupos, de los cuales 1464 corresponden a cupos para estudiantes de Enseñanza Media y 1341 a cupos para estudiantes de Educación Superior;

11.- Que, en el marco del proceso de renovación de beneficios para el presente año y conforme lo dispuesto en el Manual de Asignación de

Beneficios, singularizado el considerando cuarto, específicamente en el subtítulo 12.1 y 12.2., la Dirección Regional según consta en Minuta de fecha Agosto del 2022, que se adjunta y forma parte integrante del presenta acto administrativo, ha efectuado un análisis respecto las solicitudes de estados de excepción y configuración de alguno de los controles programáticos del Programa Becas Presidente de la República, conforme se dispone en los siguientes considerandos y parte resolutiva del presente acto;

12.- Que, a continuación, se expone la aceptación o rechazo de los estados de excepción y controles programáticos en relación a la cantidad de estudiantes, cuya fundamentación se encuentra desarrollada en la antes citada Minuta de fecha Agosto del 2022:

Respecto de estudiantes renovantes que han solicitado alguno de los estados de excepción contemplados en el Programa.

a. Procede acoger el estado de excepción apelación por nota solicitado por 28 estudiantes de Enseñanza Media para el año 2022, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.1 del manual ya citado.
b. Procede rechazar el estado de excepción apelación por nota solicitado por 0 estudiantes de Enseñanza Media para el año 2022, respecto de los cuales se ha acreditado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.1 del manual ya citado.
c. Procede acoger el estado de excepción apelación por PSU/PDT solicitado por 13 estudiantes de Educación Superior para el año 2022, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.1 del manual ya citado.
d. Procede rechazar el estado de excepción apelación por PSU/PDT solicitado por 0 estudiantes de Educación Superior para el año 2022, respecto de los cuales se ha acreditado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.1 del manual ya citado.
e. Procede acoger el estado de excepción apelación por nota solicitado por 48 estudiantes de Educación Superior para el año 2022, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.1 del manual ya citado.
f. Procede rechazar el estado de excepción apelación por nota solicitado por 0 estudiantes de Educación Superior para el año 2022, respecto de los cuales se ha acreditado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.1 del manual ya citado.

Respecto de estudiantes renovantes que han solicitado alguno de los controles programáticos contemplados en el Programa.

a. Procede acoger solicitudes de suspensión anual a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
b. Procede rechazar solicitudes de suspensión anual a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha verificado NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
c. Procede acoger solicitudes de suspensión anual a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
d. Procede rechazar solicitudes de suspensión anual a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
e. Procede acoger solicitudes de suspensión semestral a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual singularizado en el considerando cuarto del presente documento.
f. Procede rechazar solicitudes de suspensión semestral a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha verificado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
g. Procede acoger solicitudes de suspensión semestral a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
h. Procede rechazar solicitudes de suspensión semestral a 0estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
i. Procede acoger solicitudes de prácticas de enseñanza media a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
j. Procede rechazar solicitudes de prácticas de enseñanza media a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha verificado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
k. Procede acoger solicitudes de continuidad de estudios a 3 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.
l. Procede rechazar solicitudes de continuidad de estudios a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.

m. Procede acoger solicitudes de salidas intermedias a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.

n. Procede rechazar solicitudes de salidas intermedias a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.

o. Procede acoger solicitudes de duración máxima a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.

p. Procede rechazar solicitudes de duración máxima a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha verificado que NO cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 12.2 del manual ya citado.

10.- Que, en virtud de lo expuesto anteriormente y conforme las funciones y facultades encomendadas a esta Dirección Regional, en virtud de lo dispuesto en el subtítulo 5.1.6 del Manual de Asignación de Beneficios aprobado, mediante Resolución Exenta N° 3.371, de 2021, de JUNAEB y sus modificaciones y en el marco del desarrollo del Programa Beca Presidente de la República para el proceso 2022, mediante el presente acto administrativo, se viene en aceptar y rechazar las solicitudes de estados de excepción y configuración de los controles programáticos del Programa Becas Presidente de la República; En consecuencia.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACÉPTESE, al mes de Agosto de 2022, la solicitud de estado de excepción apelación por nota del Beca Presidente de la República a 28 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°1, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
MEDIA	Cumplen con los requisitos establecidos.	28
	SUB TOTAL	**28**
TOTAL GLOBAL		**28**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHÁCESE, al mes de Agosto de 2022, la solicitud de estado de excepción apelación por nota del Beca Presidente de la República a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha acreditado que no cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°2, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
MEDIA	No cumplen con los requisitos establecidos.	0
	SUB TOTAL	**0**
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO TERCERO.- ACÉPTESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de estado de excepción apelación por PSU/PDT del Beca Presidente de la República a 13 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°3, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
SUPERIOR	Cumplen con los requisitos establecidos.	13
	SUB TOTAL	**13**
TOTAL GLOBAL		13

ARTÍCULO CUARTO.- RECHÁCESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de estado de excepción apelación por PSU/PDT del Beca Presidente de la República a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha acreditado que no cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°4, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
SUPERIOR	No cumplen con los requisitos establecidos.	0
	SUB TOTAL	**0**
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO QUINTO.- ACÉPTESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de estado de excepción apelación por nota del Beca Presidente de la República a 48 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°5, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
SUPERIOR	Cumplen con los requisitos establecidos.	48
	SUB TOTAL	**48**
TOTAL GLOBAL		48

ARTÍCULO SEXTO.- RECHÁCESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de estado de excepción apelación por nota del Beca Presidente de la República a 0 estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha acreditado que no cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°6, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
SUPERIOR	No cumplen con los requisitos establecidos.	0
	SUB TOTAL	0
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACÉPTESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de suspensión del Programa Beca Presidente de la República 0 estudiantes de Enseñanza Media, por periodo que indica y respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°7, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
MEDIA	Suspensión anual	0
	Suspensión 1° semestre	0
	Suspensión 2° semestre	0
	SUB TOTAL	0
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO OCTAVO.- RECHÁCESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de suspensión del Programa Beca Presidente de la República a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha acreditado que no cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°8, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
MEDIA	Suspensión anual	0
	Suspensión 1° semestre	0
	Suspensión 2° semestre	0
	SUB TOTAL	0
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO NOVENO.- ACÉPTESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de suspensión del Programa Beca Presidente de la República a 0 estudiantes de Educación Superior, por periodo que indica y respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°9, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
SUPERIOR	Suspensión anual	0
	Suspensión 1° semestre	0
	Suspensión 2° semestre	0
	SUB TOTAL	0
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO DÉCIMO.- RECHÁCESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de suspensión del Programa Beca Presidente de la República a 0 estudiantes de Educación Superior , respecto de los cuales se ha acreditado que no cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°10, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
SUPERIOR	Suspensión anual	0
	Suspensión 1° semestre	0
	Suspensión 2° semestre	0
	SUB TOTAL	0
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACÉPTESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de prácticas de enseñanza media del Programa Beca Presidente de la República a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°11 según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
MEDIA	Cumplen con los requisitos establecidos.	0
	SUB TOTAL	0
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RECHÁCESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de prácticas de enseñanza media del Programa Beca Presidente de la República a 0 estudiantes de Enseñanza Media, respecto de los cuales se ha acreditado que no cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°12, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
MEDIA	No cumplen con los requisitos establecidos.	0
	SUB TOTAL	0
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACÉPTESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de continuidad de estudios a 3; salida intermedia a 0; duración máxima a 0, estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°13, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
SUPERIOR	continuidad de estudios	3
	salida intermedia	0
	duración máxima	0
	SUB TOTAL	3
TOTAL GLOBAL		3

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RECHÁCESE al mes de Agosto de 2022, la solicitud de continuidad de estudios a 0; salida intermedia a 0; duración máxima a 0, estudiantes de Educación Superior, respecto de los cuales se ha acreditado que no cumplen con los requisitos para ello, que se individualizan en el anexo N°14, según el siguiente desglose:

NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	CANTIDAD DE BECAS
SUPERIOR	continuidad de estudios	0
	salida intermedia	0
	duración máxima	0
	SUB TOTAL	0
TOTAL GLOBAL		0

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- TÉNGASE como parte integrante de la presente Resolución los siguientes documentos adjuntos:

- Minuta de fecha Agosto del 2022.
- Anexo N°1: Individualización de renovantes de Enseñanza Media del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les acepta el estado de excepción apelación por nota.
- Anexo N°2: Individualización de renovantes de Enseñanza Media del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les rechaza el estado de excepción apelación por nota.
- Anexo N°3: Individualización de renovantes Educación Superior del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les acepta el estado de excepción apelación por PSU/PDT.
- Anexo N°4: Individualización de renovantes de Educación Superior del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les rechaza el estado de excepción apelación por PSU/PDT.

- Anexo N°5: Individualización de renovantes Educación Superior del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les acepta el estado de excepción apelación por nota.
- Anexo N°6: Individualización de renovantes de Educación Superior del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les rechaza el estado de excepción apelación por nota.
- Anexo N°7: Individualización de renovantes de Enseñanza Media del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les acepta el control programático suspensión.
- Anexo N°8: Individualización de renovantes de Enseñanza Media del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les rechaza el control programático suspensión.
- Anexo N°9: Individualización de renovantes de Educación Superior del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les acepta el control programático suspensión.
- Anexo N°10: Individualización de renovantes de Educación Superior del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les rechaza el control programático suspensión.
- Anexo N°11: Individualización de renovantes de Enseñanza Media del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les acepta el control programático práctica enseñanza media.
- Anexo N°12: Individualización de renovantes de Enseñanza Media del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les rechaza el control programático práctica enseñanza media.
- Anexo N°13: Individualización de renovantes Educación Superior del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les acepta el control programático continuidad de estudios, salida intermedia y duración máxima.
- Anexo N°14: Individualización de renovantes de Educación Superior del Programa Beca Presidente de la República para el año 2022, a los cuales se les rechaza el control programático continuidad de estudios, salida intermedia y duración máxima.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- IMPÚTESE los gastos que deriven de lo señalado en la presente resolución, a la siguiente asignación presupuestaria: 09.09.03.24.01. 250. GLOSA N° 06 Programa de Becas Presidente de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución, una vez tramitada, en el portal web de JUNAEB por el Área de Programas de Becas y BAES de esta Dirección Regional, en el banner de "*Resultados de Becas JUNAEB*" -cuya dirección web es

"https://sinab.junaeb.cl/web/index.php/publicacion/resultados/"-, a los estudiantes individualizados en los anexos conforme a las sanciones establecidas los artículos precedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución una vez tramitada, en la sub sección "*Actos con efectos Sobre Terceros*" de la sección "*Actos y Resoluciones*", ubicado en "*Gobierno Transparente*", en el portal web de JUNAEB, al objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
DIRECTOR REGIONAL
COQUIMBO

WILLIAM GUTIÉRREZ YÁÑEZ
DIRECTOR REGIONAL DE COQUIMBO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

WGY/XHE/cpa
Distribución
- Departamento de Bienestar Estudiantil Dirección Nacional
- Área de Programas de Becas y BAES Dirección Regional
- Área de Gestión de Recursos y Personas Dirección Regional
- Oficina de Partes.